



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN **12140** DE 2025
(**23 SET. 2025**)

Por la cual se adoptan medidas para la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 19 de octubre de 2025.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los numerales 10 y 11 del artículo 5 y el numeral 19 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la Constitución Política *"Todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país"*.

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, se expidió el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se estableció la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el numeral 10 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil *"Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás"*.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de *"Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales"*.

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que es función de la Registraduría Delegada en lo Electoral "Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia".

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, fijó el 19 de octubre de 2025 como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud y estableció el calendario electoral respectivo.

Que el artículo 117 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), establece: "El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, tendrá derecho a sufragar en la mesa especial que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su Delegado, una vez lo autorice este funcionario mediante certificación que se le expedirá con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía. Del mismo modo se procederá en los demás casos de error u omisión una vez que ésta y aquél resulten debidamente comprobados (...).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que prescribe como objeto de la norma garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, en aras de facilitar su participación e incidencia en la vida social y democrática del país en condiciones de igualdad, el joven elector con edad entre 14 y 17 años cuyo documento apto para votar aparezca erróneamente cancelado por fallecimiento o por otros casos de error u omisión, una vez que esta y aquél resulten debidamente comprobados, con la sola presencia física del joven ciudadano y su identificación mediante el documento de identidad, tendrá derecho a sufragar en la mesa de votación que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su delegado y, una vez verificados los requisitos de ley y autorizado por el funcionario, se le expedirá la autorización para votar (Formulario E-12).

Que igualmente y para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de servidores públicos, tales como, funcionarios de la Organización Electoral, fiscales, jueces de la república, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público, entre otros, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios. Por lo tanto, los servidores que estén en el rango de edad entre los 18 y 28 años y se encuentren inscritos para sufragar en estas elecciones en lugar diferente, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto, si su cédula se encuentra incorporada en el censo electoral de jóvenes de la correspondiente circunscripción electoral.

Que así mismo, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto a los servidores públicos con edad entre los 18 y 28 años que, en calidad de delegados de puesto, cumplan funciones en puestos de votación distantes al lugar en el cual están inscritos en el censo electoral de jóvenes, de conformidad con el artículo 55 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

Que, en consideración a que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, tal y como lo prescribe el parágrafo 5 del artículo 48 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de proteger el derecho fundamental a la participación de aquellos jóvenes ciudadanos que fueron designados como "jurados de votación remanentes" en un lugar alejado de donde se encuentra inscrito su documento de

23 SET. 2025

identidad para ejercer el derecho al voto, considera necesario aprobar la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas para que los registradores del estado civil expidan la autorización del voto (Formulario E-12) en las elecciones de Consejos Municipales, Locales de Juventud que se realizarán el 19 de octubre de 2025, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 117 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), aplicable a los jóvenes de 14 a 28 años, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. A los servidores públicos con edad entre 18 y 28 años que, con ocasión y debido a sus funciones, hayan sido comisionados, trasladados o en situación administrativa que implique la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la respectiva cédula se encuentre incorporada en el censo electoral de jóvenes de la correspondiente circunscripción electoral.
3. A los delegados de puesto de votación del correspondiente registrador del estado civil de que trata el artículo 55 del Código Electoral y el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 que, con ocasión del cumplimiento de sus funciones electorales, hayan sido nombrados en un lugar diferente a su lugar de votación, siempre y cuando el documento de identidad se encuentre incorporado en el censo electoral de jóvenes de la circunscripción electoral correspondiente.
4. Al ciudadano cuyo documento de identidad se haya incorporado al censo electoral de jóvenes por orden judicial.
5. Al joven ciudadano, cuya cédula haya sido habilitada para sufragar mediante acto administrativo del Consejo Nacional Electoral.
6. A los servidores públicos entre 18 y 28 años, que con ocasión y debido a sus funciones hayan sido asignados para cumplir labores relacionadas con el proceso electoral, dentro de la misma ciudad sede habitual de trabajo, pero en un puesto lejano a su puesto de votación asignado en el censo electoral de jóvenes y que haya sido nombrado o asignado mediante acto administrativo.
7. A los jóvenes ciudadanos designados como jurados de votación remanentes, siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentre inscrito su documento de identidad para ejercer el derecho al voto, y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación, siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de los numerales 2 y 6, el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12) solicitará copia del acto

Continuación de la Resolución núm.

12140

Por la cual se adoptan medidas para la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 19 de octubre de 2025.

administrativo que confirió la comisión, el traslado, la asignación judicial o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo o puesto de votación lejano.

En el caso del numeral 7, se deberá anexar copia de la parte pertinente de la resolución mediante la cual se efectuó el nombramiento de los jurados de votación.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del numeral 3, el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12) solicitará copia del acta de posesión o del acto administrativo que lo designe como funcionario electoral para prestar el servicio en el puesto de votación. Dichos funcionarios podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo registrador especial, auxiliar o municipal del estado civil para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. La autorización del voto (Formulario E-12) a los funcionarios del Ministerio Público (entre 18 y 28 años) que realicen el control y vigilancia electoral sobre los puestos y mesas de votación, se expedirá a quienes figuren en el acta de asignación de puestos de votación suscrita por el procurador general de la nación, procurador regional o provincial. De la misma forma, se procederá con los funcionarios de la Defensoría del Pueblo y los personeros distritales y municipales y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

El acta o acto administrativo deberá ser entregado al funcionario electoral respectivo para la expedición del Formulario E-12.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la votación, los registradores del estado civil remitirán a los registradores distritales y/o delegados departamentales de su circunscripción las copias de los formularios E-12 expedidos y los correspondientes actos administrativos en los que constan la comisión, traslado, asignación o situación administrativa. Los registradores distritales y/o delegados departamentales consolidarán la documentación y la enviarán a la Dirección de Censo Electoral.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 SET 2025**



JAIME HERNÁNDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Revisó: Leidy Diana Rodríguez Pérez - Directora de Censo Electoral (E) 
María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico RDE 
Marlon Franco B. - Coordinador Grupo Técnico Dirección de Censo Electoral 

Elaboró: María Eleine Arzuaga 